



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

Resolución de Consejo Universitario - Rector

N° 047 -2018-UNASAM

Huaraz, 16 MAR. 2018



Vistos, el Oficio N° 406-2017-UNASAM-VRINV, de fecha 26 de julio de 2017 del vicerrector de investigación, sobre aprobación del Reglamento de Movilidad Docente, Estudiantes y Administrativos de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo";

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Movilidad Docente, Estudiantes y de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", tiene por objetivo estimular la movilidad de docentes, estudiantes y administrativos con el fin de favorecer el aumento de la calidad del talento humano de las instituciones participantes, permitiendo que la movilidad se constituya en la modalidad de apertura para la transformación de sus necesidades y compromiso con el desarrollo;

Que, el numeral 153.2 del artículo 153° del Estatuto de la UNASAM establece que es atribución del Consejo Universitario aprobar el Reglamento General de la UNASAM, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, a través del documento del visto, el vicerrector de investigación, solicita al Rectorado la aprobación del indicado Reglamento;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 24 de agosto de 2017, visto el oficio N° 406-2017-UNASAM-VRINV, de fecha 26 de julio de 2017, debatiendo el caso se acordó por unanimidad: Aprobar el Reglamento de Movilidad Docente, Estudiantes y Administrativos de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30220-Ley Universitaria en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de Movilidad Docente, Estudiantes y Administrativos de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", la misma que consta de treinta y siete (37) Artículos y tres (3) Disposiciones Finales, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la Presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mag. EVA DELFINA ZARZOSA MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL (e)



JULIO GREGORIO POTERICO HUAMAYALLI
RECTOR

C.c. Archivo-UAD-R-VRINV-001-OGAJ.
AGH/J.

2017

UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN
Dirección de Cooperación Técnica



**REGLAMENTO DE MOVILIDAD
DOCENTE, ESTUDIANTES Y
ADMINISTRATIVOS**



ANEXO DE LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°047-2018 UNASAM

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO I	
GENERALIDADES	
Capítulo I. Disposiciones Generales	4
Capítulo II. De la Base Legal	6
Capítulo III. De los Fines y Objetivos	6
Capítulo IV. Del Alcance	7
TÍTULO II	
DE LA MOVILIDAD	
Capítulo I. Definición	8
Capítulo II. De la Clasificación	8
Capítulo III. De las Modalidades Específicas de Movilidad	9
Capítulo IV. De las Convocatorias Internas y Externas	10
Capítulo V. De los Requisitos	10
Capítulo VI. De la Visas	14
Capítulo VII. De las Comunicaciones	14
Capítulo VIII. De las Responsabilidades	13
Capítulo IX. De los Procedimientos	15
Capítulo X. De la Tutoría	15
Capítulo XI. De la Administración	16
Disposiciones Finales	17



*ANEXO DE LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 047-2018 UNASAM***INTRODUCCIÓN**

La Dirección de Cooperación Técnica, consciente de la necesidad de mejorar y regular los distintos procedimientos que realiza, ha elaborado el presente Reglamento de Movilidad docente, estudiantes y administrativos, con la finalidad de ofrecer una serie de criterios indispensables para normar, mejorar y dinamizar los procedimientos que deben desarrollar los entes internos como externos interesados en realizar programas de Movilidad con la UNASAM.



ANEXO DE LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 047-2018 UNASAM

TÍTULO I

GENERALIDADES

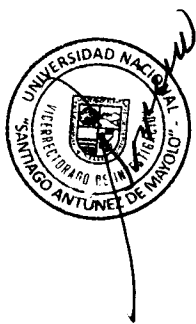
Capítulo I. Disposiciones Generales

Art. 1º La Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo es persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huaraz, creada el 24 de Mayo de 1977 mediante Decreto Ley N° 21856 con el objeto de prestar a la sociedad Ancashina y Nacional, un servicio educativo eficaz y de calidad, impartir educación universitaria para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con mayor amplitud los beneficios de la cultura, contando con Centros de Investigación y Experimentación, y Laboratorios de Investigación académica y científica. Tiene la potestad de establecer lazos de cooperación con organizaciones, empresas e instituciones públicas y privadas del Perú y el mundo.

Art. 2º La Dirección de Cooperación Técnica es la encargada de la formulación, registro y seguimiento de los convenios de cooperación técnica de la UNASAM con otras universidades e instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales.

Art. 3º Son funciones del Director de Cooperación Técnica:

- a) Buscar oportunidades de convenios para intercambio y cooperación técnica con instituciones académicas, empresas públicas y/o privadas, nacionales e internacionales.



- b) Buscar fondos de cooperación nacional e internacional para fines académicos, de investigación y desarrollo institucional.
- c) Gestionar financiamiento de cooperantes nacionales e internacionales para la gestión y la difusión de la investigación en sus diferentes modalidades.
- d) Promover alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas para realizar investigaciones en forma colaborativa y cooperativa.
- e) Promover la incorporación de la UNASAM en las redes de universidades nacionales e internacionales con fines de investigación y movilidad docente, estudiantes y administrativos.
- f) Promover que los convenios establecidos con pares académicos deben contemplar el propósito básico de la movilidad de investigadores, docentes, estudiantes y graduados.
- g) Impulsar y gestionar acciones de movilidad docente y estudiante para investigación tanto a nivel nacional como internacional.
- h) Elaborar un registro permanente y actualizado de movilidad académica.
- i) Canalizar los convenios hasta el logro de la firma de los mismos.
- j) Promover, mantener y renovar convenios nacionales e internacionales para la promoción de las actividades de investigación.
- k) Hacer el seguimiento de los convenios firmados por la UNASAM.
- l) Administrar la base de datos de los convenios que permita conocer oportunamente la situación de los mismos.
- m) Publicar permanentemente las convocatorias de becas de investigación tanto nacionales como internacionales en el marco de los convenios.
- n) Impulsar y gestionar relaciones entre la UNASAM y la sociedad a través de empresas, instituciones científicas, públicas y privadas y comunidades mediante contratos de investigación, asesorías y prestación de servicios.
- o) Desarrollar anualmente la EXPOFERIA UNASAM INVESTIGA y otras ferias de investigación en coordinación con la Dirección de Investigación e Innovación, CONCYTEC, y otras instituciones que desarrollan investigación.
- p) Desarrollar mecanismos financieros para que la acción investigativa en la UNASAM tenga soportes de fondos de cooperación nacional e internacional.
- q) Otras que el Director del Instituto de Investigación le asigne.



ANEXO DE LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 047-2018 UNASAM

Capítulo II. De la Base Legal

- Art. 4°** La base legal está constituida por:
- a) Constitución Política del Perú.
 - b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - d) Ley N° 28441, Ley General del Sistema de Presupuesto.
 - e) Ley N° 28875, Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
 - f) Estatuto de la UNASAM.
 - g) Reglamento General de la UNASAM.
 - h) Reglamento General de Investigación.

Capítulo III. De los Fines y Objetivos

- Art. 5°** El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las normas para la movilidad docente, estudiantes y administrativos de la UNASAM y las Universidades participantes de acuerdo a convenios de cooperación.

- Art. 6°** La Dirección de Cooperación Técnica será la instancia coordinadora y responsable de la ejecución del programa y los proyectos específicos que se establezcan en cuanto a la materia de movilidad.

- Art. 7°** Objetivo general:
- Estimular la movilidad de docentes, estudiantes y administrativos con el fin de favorecer el aumento de la calidad del talento humano de las instituciones participantes, permitiendo que la movilidad se constituya en la modalidad de apertura para la transformación de sus necesidades y compromiso con el desarrollo.

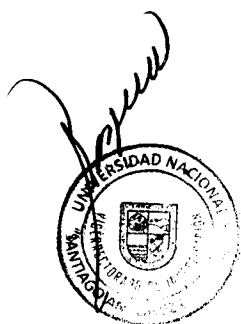
- Art. 8°** Objetivos específicos:
- a) Compartir y difundir experiencias académicas.
 - b) Mejorar los niveles de formación y calificación profesional de los docentes, estudiantes y administrativos.



- c) Aumentar la cohesión académica y estudiantil y contribuir en alcanzar un nivel homogéneo de excelencia educativa.
- d) Realizar programas y planes de estudios conjuntos, movilidad y cooperación en el campo de la investigación, docencia y formación de estudiantes.
- e) Realizar intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- f) Realizar intercambio de docentes.
- g) Realizar intercambio de administrativos.
- h) Realizar intercambio de estudiantes.
- i) Organizar conferencias o seminarios de mutuo interés.
- j) Incrementar el uso de tecnologías de información y comunicación.

Capítulo IV. Del Alcance

Art. 9º El presente Reglamento comprende a los docentes, administrativos y estudiantes de la UNASAM y de las instituciones externas a nivel nacional e internacional que cuentan con convenios de movilidad con la UNASAM.



TÍTULO II

DE LA MOVILIDAD

Capítulo I. Definición

- Art. 10°** La movilidad es el medio que permite a los docentes, estudiantes y administrativos una alternativa para elevar la calidad académica y competitividad nacional e internacional de las universidades e instituciones participantes, al promover la diversidad y fortalecer el entendimiento intercultural que permite la solidaridad entre los pueblos, entre los humanos y la construcción de un clima de acercamiento mutuo.
- Art. 11°** El trabajo interinstitucional permitirá fortalecer los planes y programas de estudio, compartir experiencias, intercambiar conocimientos y mantenerlos actualizados y generar una nueva cultura organizacional de excelencia.
- Art. 12°** Es necesaria una redimensión de la responsabilidad de las Universidades e Instituciones que deben asumir el compromiso de cooperar en el planeamiento de nuevas alternativas que den solución a los problemas inmediatos y exploren otras vías de solución del entorno, sobre todo por medio de la colaboración y unión de esfuerzos y experiencias que permitirán explorar nuevos modelos educativos.
- Art. 13°** La movilidad de docentes, administrativos y estudiantes plantea la posibilidad de enlazar a las instituciones, por el desarrollo e interés en las diversas áreas del conocimiento proponiendo la complementariedad en sus actividades de formación profesional.

Capítulo II. De la Clasificación

- Art. 14°** La movilidad se clasifica de la siguiente manera:

a) Movilidad OUT (Outcoming)

El Programa de Movilidad Saliente para estudiantes (pre y posgrado), docentes y administrativos de la UNASAM, es administrado por la Dirección del Instituto de Investigación a través de la Dirección de Cooperación Técnica, y tiene como objetivo gestionar el intercambio



para realizar estancias en instituciones nacionales o extranjeras a través de programas de movilidad.

b) Movilidad IN (Incoming)

El Programa de Movilidad Entrante para estudiantes (pre y posgrado), docentes y administrativos de instituciones nacionales e internacionales, es administrado por la Dirección del Instituto de Investigación a través de la Dirección de Cooperación Técnica, y tiene como objetivo facilitar el registro de todos los estudiantes de pre y posgrado, docentes y administrativos visitantes en realizar estancias de estudios y perfeccionamiento profesional en la UNASAM a través de sus programas de movilidad.

Art. 15° Ambas movilidades se realizan en los siguientes niveles:

- a) Docentes: Realizar estudios, proyectos de investigación y publicaciones conjuntas a nivel local, nacional e internacional. Realizar planes, programas de estudio, cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes a nivel local, nacional e internacional.
- b) Administrativos: Compartir experiencias, nuevas metodologías para incrementar el valor en el trabajo y aplicarlo.
- c) Estudiantes: Conocer y experimentar culturas diversas durante el proceso de formación profesional y académica.

Capítulo III. De las Modalidades Específicas de Movilidad

Art. 16° La Movilidad IN u OUT que la UNASAM realiza podrá ser a través de La Red Peruana de Universidades (RPU) y otras modalidades específicas que estén formalizadas a través de Convenios Interinstitucionales según las categorías respetando el marco legal pertinente:

- a) Movilidad de Docentes: a través de pasantías y becas de posgrado
- b) Movilidad de Estudiantes: a través del intercambio de estudiantes



ANEXO DE LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°047-2018 UNASAM

Capítulo IV. De las Convocatorias Internas o Externas

Art. 17° La movilidad OUT e IN serán programadas por la UNASAM de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria en cada semestre académico según el programa de movilidad de la institución de destino o de origen.

Art. 18° Las convocatorias para Modalidades Específicas como Red Peruana de Universidades y otras, serán de acuerdo al cronograma de las universidades miembros.

Capítulo V. De los Requisitos

Art. 19° Son requisitos generales para ser considerados aptos para la movilidad IN u OUT de docentes, estudiantes y administrativos los siguientes:

- a) Certificado de salud debidamente legalizado que incluya, además de la declaración de que no porta enfermedades transmisibles y de forma específica el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), así como impedimentos físicos o mentales invalidantes para el ejercicio de la actividad a que aspira.
- b) Documento en el que se acredite el conocimiento del idioma por la autoridad competente; en el caso de países que no sean de habla hispana.
- c) El docente, estudiante o administrativo que acceda a la movilidad, deberá poseer un seguro de salud obligatorio durante el periodo de permanencia en el exterior.
- d) Declaración Jurada de no desarrollar ninguna otra actividad remunerada, durante el tiempo que dura la movilidad.
- e) Cubrir cuotas y/o pagos correspondientes en los montos y períodos aprobados por la institución.

Art. 20° Son requisitos generales para la movilidad docente:

- a) Tienen derecho a la movilidad docente, el docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva con antigüedad no menor de tres años en la UNASAM.



- b) El docente favorecido con la licencia para movilidad, a su retorno, deberá replicar lo aprendido a través de cursos, charlas, tutorías y asesorías; además de formar parte de comisiones especiales para el mejoramiento de la calidad de enseñanza y mejora de la investigación.
- c) Si el docente que hiciera uso de la licencia para la movilidad, abandona la movilidad, sin razón debidamente justificada y sustentada, quedará inhabilitado para solicitar el mismo beneficio y estará sujeto a las penalidades.
- d) Finalizada la estancia del docente, la Dirección del Centro Receptor de la Universidad remitirá a la UNASAM una Certificación indicando conformidad que la actividad concertada se ha realizado.
- e) El docente en condición de movilidad deberá someterse a regímenes para el desarrollo de investigación, didáctica y proyección social de la UNASAM.
- f) El docente en condición de movilidad deberá presentar al finalizar su estancia en la UNASAM una Memoria de las actividades realizadas en la misma con el V° B° del Decano de la Facultad donde realizó la movilidad.

Art. 21° Son requisitos específicos para la movilidad docente:

- a) Carta de presentación de la UNASAM(Facultad, Escuela y/o DCT)
- b) Constancia de trabajo expedido por la UNASAM como docente y/o investigador.
- c) Copia de seguro médico nacional o internacional, según sea el caso; indicando el tiempo de vigencia para su permanencia en la Universidad de destino.
- d) Pasaporte y VISA correspondientes, vigentes, según sea el caso, para ello la Universidad de destino deberá remitir la invitación académica.
- e) Fotografías requeridas.
- f) Dominar el idioma de la Universidad de destino.
- g) Plan de actividades que desarrollará en la Universidad de destino.

Art. 22° Son requisitos generales para la movilidad de administrativos:

- a) Ser administrativo nombrado con una antigüedad no menor de 3 años, además de no estar incurso en proceso administrativos y penales.



- b) Efectuar estudios para la utilización de la asistencia académica, técnica y económica ofrecida por las instituciones con quienes se realizan los convenios.
- c) El administrativo favorecido con la licencia por movilidad, a su retorno, deberá replicar lo aprendido a través de cursos, charlas, tutorías y asesorías a sus compañeros; además de formar parte de comisiones especiales para el mejoramiento de la calidad de los servicios administrativos.
- d) Si el administrativo que hiciera uso de la licencia para la movilidad, abandona la movilidad, sin razón debidamente justificada y sustentada, quedará inhabilitado para solicitar el mismo beneficio y estará sujeto a las penalidades.
- e) El administrativo en condición de movilidad deberá someterse a regímenes bajo las leyes y normas administrativas del lugar de destino.
- f) El administrativo en condición de movilidad deberá presentar al finalizar su estancia en la UNASAM una Memoria de las actividades realizadas en la misma, con el V° B° de la autoridad competente donde realizó la movilidad.

Art. 23°

Son requisitos específicos para la movilidad de administrativos:

- a) Carta de presentación de la UNASAM (Facultad, Escuela y/o DCT)
- b) Constancia de trabajo expedido por la UNASAM como administrativo.
- c) Copia de seguro médico nacional o internacional, según sea el caso; con tiempo de vigencia durante su permanencia en la institución de destino.
- d) Pasaporte y VISA correspondientes, vigentes, según sea el caso, para ello la institución de destino deberá remitir la invitación académica.
- e) Fotografías requeridas.
- f) Dominar el idioma de la institución de destino.
- g) Plan de actividades que desarrollará en la institución de destino.

Art. 24°

Son requisitos generales para la movilidad de estudiantes:

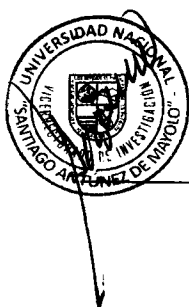
- a) Ser estudiante regular perteneciente al quinto superior, tener hasta 25 años de edad, haber cursado el VI semestre de la carrera.
- b) Cumplir los requisitos que están aptos para la movilidad a través de los convenios de cooperación.



- c) Los estudiantes matriculados en la UNASAM pueden cursar estudios entre un mes a un año en universidades del país y del extranjero. Para ello requieren salir con autorización del Consejo de Facultad respectivo previo compromiso de retorno al país en el caso de universidades extranjeras y tener su matrícula respectiva.
- d) Debe entenderse que cada estudiante que sale de la UNASAM se matricula y asiste a clases en otra Universidad en mérito al convenio de cooperación existente y se reincorpora a su Facultad a su retorno.
- e) El estudiante no debe desaprobado ninguna asignatura y acreditar durante el semestre su condición de invicto en la hoja de notas de la Universidad receptora.
- f) Contribuir a su propia formación integral dedicando su mejor y mayor esfuerzo al estudio.
- g) La UNASAM admitirá a los estudiantes nacionales y extranjeros matriculados en sus universidades de origen quienes asistirán a clases como estudiantes regulares y serán evaluados como tales; sin que ello constituya que son estudiantes propios de nuestra universidad.
- h) Desarrollar la capacidad física, intelectual, creadora y crítica del estudiante respetando su identidad personal para que contribuya activamente a la transformación oral, política, social, cultural y económica del país.
- i) El estudiante deberá someterse a regímenes para el desarrollo de exámenes, evaluaciones y proyección social.

Art. 25° Son requisitos específicos para la movilidad de estudiantes:

- a) Carta de presentación de la UNASAM (Facultad, Escuela y/o DCT).
- b) Constancia de pertenecer al quinto superior.
- c) Ser alumno con matrícula regular, y haber aprobado más de 50% del plan de estudios de la carrera profesional.
- d) Consolidado de notas
- e) Copia de seguro médico nacional o internacional, según sea el caso; con tiempo de vigencia durante su permanencia en la Universidad de destino.
- f) Pasaporte y VISA correspondientes, vigentes, según sea el caso, para ello la Universidad de destino deberá remitir la invitación académica.
- g) Fotografías requeridas.



- h) Dominar el idioma de la Universidad de destino.
- i) Plan de estudios que desarrollará en la Universidad de destino.

Capítulo VI. De las Visas

- Art. 26°** Los postulantes a la movilidad deben portar con anticipación a dos meses sus pasaportes respectivos y declaraciones juradas.
- Art. 27°** Antes de aplicar la Visa se debe determinar el tiempo de salida que el interesado permanecerá en el exterior.
- Art. 28°** Se harán coordinaciones directas con las embajadas de los países a migrar, con la SUNEDU y con las universidades, Institutos y otros centros para la movilidad correspondiente.
- Art. 29°** Para los emigrantes ingresantes al país presentarán:
- Todos los documentos en regla (pasaporte, visas, etc.)
 - Declaración jurada del tiempo de permanencia y motivo por el cual llega al país.
 - En el caso de extenderse el tiempo de estadía en el país deberá coordinar conjuntamente con la Universidad, detallando los motivos correspondientes. La Universidad emitirá un informe a las instancias correspondientes.
 -

Capítulo VII. De las Comunicaciones

- Art. 30°** En caso que los docentes, estudiantes y administrativos tengan intenciones de realizar movilidad deberán estar informados oportunamente de las convocatorias según sea el caso.
- Art. 31°** En el caso de visitantes a nuestra universidad, la UNASAM publicará las convocatorias para movilidad de docentes investigadores, docentes, estudiantes y administrativos de acuerdo al cronograma de actividades en el año.
- Art. 32°** Los medios por los cuales se realizaran todas las coordinaciones legales serán a través del correo electrónico, teléfono y otros medios que se requiera.



Capítulo VIII. De las Responsabilidades

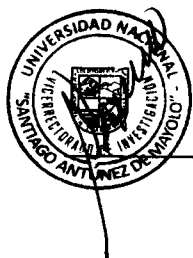
Art. 33° Son responsabilidades de los participantes de la movilidad:

- a) Acatar y respetar la filosofía, misión, visión, objetivos, políticas académicas y administrativas de la institución y actuar de conformidad a ellos.
- b) Contribuir con su esfuerzo al desarrollo y prestigio de la institución, salvaguardando su patrimonio y bienes materiales tanto del daño ajeno como propio.
- c) Cumplir con las condiciones que le permitieron recibir los diferentes beneficios que la institución le entregó.
- d) Manejar una información veraz y objetiva en cuanto ésta sea transmitida al resto de la comunidad estudiantil, tanto en su manejo individual como colectivo.
- e) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Informar oportunamente a la autoridad que corresponda, de las situaciones que estime irregulares o arbitrarias en el plano estrictamente académico.
- g) Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento.
- h) Guardar respetuosamente la moral, las buenas costumbres y los modales adecuados en sus relaciones con las autoridades, los docentes, estudiantes y administrativos, en general con toda la comunidad estudiantil.
- i) Mantener en todo momento actualizada, la información requerida por la institución.

Capítulo IX. De la Tutoría

Art. 34° La Universidad designará a un tutor, quien estará encargado de guiar, apoyar al invitado que llegue a la Universidad, y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ofrecer facilidades a los participantes, para desenvolverse adecuadamente en el respectivo ambiente, además del seguimiento continuo de cada uno de ellos.
- b) Ofrecer otras facilidades complementarias, de conformidad con las posibilidades reales de la institución, de tal forma que se posibilite



la visita y el conocimiento de los programas, proyectos y actividades que desarrolla la educación superior.

Capítulo X. De los Procedimientos

Art. 35° Los procedimientos generales para solicitar o recibir la movilidad de docentes, estudiantes y administrativos son:

- a) Ingreso: El interesado debe presentar el expediente comprendiendo los requisitos exigidos de acuerdo a la convocatoria.
- b) Revisión y selección: La Dirección de Cooperación Técnica realizará una evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al cronograma de la convocatoria de movilidad y se seleccionará de acuerdo a ello.
- c) Aprobación y trámite: el expediente seleccionado se derivará a la Rectoría para que autorice la respectiva resolución para luego ser derivada a la DCT.
- d) Incorporación: La Dirección de Cooperación Técnica enviará el expediente y la resolución a la facultad donde se desarrollará la movilidad para que el participante sea matriculado y se le realice las convalidaciones necesarias.
- e) Registro y difusión: Corresponde a la Dirección del Instituto de Investigación a través de la Dirección de Cooperación Técnica el registro y la difusión de la movilidad de docentes, estudiantes y administrativos visitantes que se encuentran desarrollando programas de movilidad en la página web de la UNASAM para el conocimiento de la comunidad universitaria.

Capítulo XI. De la Administración

Art. 36° La selección, programación y convocatorias de movilidad de la UNASAM serán canalizados a través de la Dirección de Cooperación Técnica y deberán cumplir con los procedimientos y requisitos estipulados en el presente reglamento.

Art. 37° Los entes promotores internos de la UNASAM deberán informar los requerimientos de movilidad que hayan promovido para oficializar de acuerdo a los procedimientos detallados.



Disposiciones Finales

PRIMERO El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante resolución de Consejo Universitario.

SEGUNDO Las normas establecidas pueden ser modificadas de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

TERCERO Al entrar en vigencia el presente reglamento quedan derogadas directivas y otros documentos que se opongan a lo dispuesto en presente reglamento.

